

Muerte violenta de miembro de la fuerza pública durante ataque de grupo armado insurgente a Base militar

Subsección	C
Número de Radicación	52001233100019980051901 (19772)
Demandante	Telmo Avilés Bonilla y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	8 de junio de 2011
Nombre del caso	Muerte de soldado Avilés Fajardo con ocasión del ataque de grupo armado insurgente a la Base Militar de Delicias III
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y condena al Estado
Resumen del caso	<p>Trata de la toma por parte de miembros del Grupo Armado Insurgente “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Farc” a la Base Militar de “Las Delicias”, ubicada en el Departamento del Putumayo, el 30 de agosto de 1996. En dicho escenario se presentó la muerte del soldado regular Fernelly Avilés Fajardo (servicio militar obligatorio).</p> <p>(1) Se desarrolla el concepto de ciudadano-soldado como representativo de la vigencia de los Derechos Humanos respecto de los miembros de la fuerza pública en el marco del conflicto armado.</p> <p>(2) Se declaró administrativamente responsable al Estado dado que i) no hubo o no se emplearon los suficientes instrumentos de prevención, ii) la calidad de la respuesta que se tuvo para defender a los miembros de la fuerza pública acantonados en dicha base fue limitada, tardía, insuficiente y propia de la falta absoluta de planeación y coordinación que exige la estrategia y desarrollo militar y iii) el apoyo o reacción del Estado fue tardío, insuficiente y drásticamente limitado.</p> <p>(3) En suma, se sustenta dicha atribución, en su conjunto, en la falta absoluta de la “debida diligencia” que debía aplicar el Estado en el caso concreto de la toma de la Base Militar de Las Delicias por parte de un grupo armado insurgente.</p>
Evento de la violación	Muerte de soldado conscripto
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión del Estado
Estándares de reparación	<p>Además de los perjuicios materiales e inmateriales se dictaron las siguientes medidas de satisfacción a cargo del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La publicación de la presente sentencia, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la misma, en el Diario Oficial y de la parte resolutive de la misma en un diario de circulación nacional; ii) La realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad por parte de las entidades demandadas y la declaración del Ministro de la Defensa de una política dirigida a corregir los fallos cometidos en esta base militar (que debe realizarse de

	<p>manera conjunta y en sólo acto conforme a las decisiones judiciales que en este mismo sentido han sido proferidas);</p> <p>iii) Proveer a la familia del fallecido de un tratamiento psicológico, que permita su reinserción social y la superación de las huellas de la guerra;</p> <p>iv) Solicitar que el Estado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos, del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realice una opinión consultiva (en el marco del artículo 64) en relación con la interpretación de las normas de derechos humanos del sistema interamericanas frente a las posibles violaciones de derechos humanos que se haya producido en los hechos del 30 de agosto de 1996 en la Base Militar de las Delicias, y;</p> <p>v) Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para se investigue disciplinaria y penalmente los actos u omisiones de los militares que para la época de los hechos hubieren participado activa o pasivamente en las decisiones relativas a la base militar de las Delicias en atención a la vulneración de los derechos humanos de las aquí víctimas.</p>
Excepciones probatorias	Ninguna
Aspectos procesales	